



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

CONSIDERANDO

El marco jurídico de los gobiernos municipales de México se establece en una serie de leyes que contemplan el cumplimiento de sus obligaciones como lo son; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Constituciones de las Entidades Federativas, las Leyes Orgánicas Municipales de los Estados, así como las recientes aprobadas Ley General de Desarrollo Social y la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y hombres, entre otras.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarto y artículo 115, así como La convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), establece que los gobiernos municipales no solamente tienen el derecho sino que están obligados a buscar soluciones de los problemas sociales, políticos, económicos, que tienen origen en sus municipios.

De manera específica la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y hombres, promulgada en octubre de 2006, de igual forma expone que los municipios tienen como una nueva tarea la formulación de programas e instancias específicas de atención a las mujeres, que permitan disminuir la brecha de desigualdad entre ambos géneros, la discriminación y la violencia en todas sus modalidades.

En Chiapas, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 36, fracción LXVII instruye a los Ayuntamientos la creación de un área encargada de fomentar y vigilar la equidad de género, conforme al presupuesto de su ejercicio.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Generar políticas de desarrollo con perspectiva de género dentro de los ayuntamientos, permite reducir las brechas de desigualdad y disminuir los índices de discriminación por género lo que significa la construcción de una sociedad justa e igualitaria.

Las Instancias Municipales de la Mujer (IMM), tienen su origen en la necesidad imperante de generar a través de un organismo acciones en busca de fortalecer y promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en cada municipio.

El reconocimiento de la problemática de género y el interés de generar alternativas de solución para incluirlo de manera equitativa en los planes, programas y proyectos es y debe ser obligación de los gobiernos municipales.

Los Gobiernos municipales a través de las IMM, deben de propiciar la igualdad de las mujeres ante los varones, desarrollando sus capacidades y autonomía, protegiendo sus derechos ante situaciones jurídicas y sociales, potenciando la contribución de la mujer en los procesos de toma de decisiones, así como transformar los paradigmas y roles establecidos a través del diseño, financiamiento, ejecución, monitoreo y evaluación de proyectos y políticas públicas con perspectiva de género.

En esta congruencia, un gobierno municipal que busque incorporar la perspectiva de género en su quehacer cotidiano debe integrar a la población en procesos incluyentes y participativos, construir alianzas con actores de los Gobiernos Estatal y Federal, así como de la sociedad civil.

El exhorto en mención surge de la necesidad de fortalecer la equidad de género en el Estado y sus Municipios, puesto que regularmente a las IMM se les destinan espacios físicos inadecuados para desarrollar sus actividades o se les niegan recursos para su funcionamiento, lo que imposibilita un resultado sustancioso para la igualdad.

El cumplimiento de las normas internacionales, nacionales y estatales en materia de género en los Municipios del Estado de Chiapas es indispensable para el desarrollo local, por lo que es importante que los Ayuntamientos Municipales den respuesta



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



inmediata a estos instrumentos jurídicos en la creación y fortalecimiento de las instancias Municipales de las Mujeres con estructura jurídica, administrativa y presupuestal.

Garantizar el fortalecimiento de la perspectiva de género desde el ejercicio de la gobernanza, para que hombres y mujeres tengan las mismas oportunidades lo que permitirá desarrollo social y político del Estado.

Por las consideraciones antes expuestas el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- El Honorable Congreso del Estado de Chiapas exhorta a los Ayuntamientos del Estado de Chiapas, para la creación y fortalecimiento de las Instancias Municipales de las Mujeres (IMM), partiendo del reconocimiento legal de que son éstas, las instancias mediadoras para que los gobiernos municipales cumplan y realicen acciones encaminadas a la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese a los Ayuntamientos de nuestro Estado, el contenido del presente Punto de Acuerdo para los efectos correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 22 días del mes de Noviembre del año 2016.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



D. P.


C. EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR.

D. S.


C. FABIOLA RICCI DIESTEL.

C.c.p. Archivo.

La presente foja de firmas corresponde al "Punto de Acuerdo por el que el Honorable Congreso del Estado de Chiapas exhorta a los Ayuntamientos del Estado de Chiapas, para la creación y fortalecimiento de las Instancias Municipales de las Mujeres (IMM), partiendo del reconocimiento legal de que son éstas, las instancias mediadoras para que los gobiernos municipales cumplan y realicen acciones encaminadas a la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres.